



14/02/2025

G. L. Núm. 4120XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud mediante la cual consulta cual:

- a) El tratamiento fiscal para sustentar un proceso de compra y facturación de mercancía en el exterior;
- b) La mercancía no pasa por aduanas (FOB);
- c) Como puede reconocer dicho costo;
- d) Cuál sería el proceso de facturación al cliente del exterior;

Esta Dirección General le informa que, cuando la sociedad XXXX, transfiera bienes a sus clientes en puertos, bajo las condiciones CIF, debe facturar con Numero de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal o sustenten costos y gastos, de conformidad a las disposiciones del Decreto Núm. 254-06¹, aplicando el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que dicha transferencia constituye un hecho generador del citado impuesto, independientemente de las convenciones

o condiciones pactadas por las partes (modalidad de pago, lugar de entrega de la cosa, etc.), ni de la forma o denominación que se adopte, en virtud de lo establecido en los Artículos 335 y 336 Numeral 2 del citado Código y el Numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11².

Asimismo, le indicamos que dicha transacción es considerada un servicio de intermediación realizada por la sociedad XXXX por el hecho de no existir mercancía que exportar que den lugar a la existencia de los documentos emitidos por la Dirección General de Aduana (DGA) en los casos de exportación, por lo que debe facturar el servicio emitiendo factura de Consumo, con la aplicación del ITBIS, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 335 del Código Tributario y el numeral 3 del artículo 3 del Decreto núm. 293-11³ y el artículo 09 de la Norma General núm. 05-19⁴.

Finalmente, para la sociedad XXXX poder presentar como costos el precio que paga por los bienes que adquiere a su suplidor del exterior, la mercancía debe ser facturada por el suplidor y liquidada en la Dirección General de Aduanas y luego debe facturar a sus clientes ubicados fuera del territorio dominicano, lo que no ocurre en el presente caso,

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, De fecha 12 de mayo de 2011.

³ Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

⁴ Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 4120XXX

Debido a que si la mercancía no es introducida al territorio aduanero dominicano, la citada sociedad no podrá sustentar el costo de la misma, toda vez que es necesario los documentos que sirvieron de base para la liquidación de los impuestos de importación, por lo que, al no existir dicho documento, el costo por la mercancía importada no será admitido por la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en los Artículos 37 y 39 del Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

